

INFORME DE SISTEMATIZACIÓN



OPCIONES LEGALES PARA PERSONAS NICARAGUENSES PRIVADAS DE SU NACIONALIDAD

EN
EEUU - MÉXICO Y COSTA RICA

Brot
für die Welt

 **CEJIL**
CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

EL INFORME DE OPCIONES LEGALES PARA PERSONAS NICARAGÜENSES PRIVADAS DE SU NACIONALIDAD SE PRESENTA CON LA INTENCIÓN DE QUE SIRVA COMO UNA GUÍA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE REQUIERAN ESTA INFORMACIÓN; ASÍ COMO FORTALECER EL DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN CLARA Y VERAZ SOBRE LOS PROCESOS MIGRATORIOS.

EL INFORME SISTEMATIZA LAS OPCIONES LEGALES CON LOS APORTES Y OBSERVACIONES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE ENTREVISTAS A PERSONAS EXPERTAS EN LA MATERIA.

ESTE INFORME NO SUPONE NINGÚN TIPO DE SUGERENCIA NI PREFERENCIA PARTICULAR POR LAS OPCIONES EN ÉL PRESENTES. EN VIRTUD DE QUE EL OBJETIVO DE ESTE DOCUMENTO ES ACERCAR INFORMACIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DESNACIONALIZACIÓN Y QUIENES LES APOYAN, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE NO SUSTITUYE LA NECESARIA VALORACIÓN DE CADA CASO SEGÚN SUS PARTICULARIDADES ESPECÍFICAS.



Tabla de contenido

1. Contexto	3
2. Objetivos del informe	4
3. Temáticas y países	5
Módulo 1. Derecho Internacional	5
A. ¿Quién es una persona apátrida?	5
B. El derecho humano a la nacionalidad	7
C. Las personas refugiadas apátridas	8
D. Obligaciones de los Estados frente a la apatridia	9
Módulo 2. Costa Rica	10
A. Procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida	11
B. Procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada	13
C. Procedimiento de naturalización	16
D. Reunificación familiar	18
Módulo 3. México	20
A. Procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida	21
B. Procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada	22
C. Procedimiento de naturalización	26
D. Reunificación familiar	28
Módulo 4. Estados Unidos (EE.UU)	29
A. Procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida	30
B. Permiso Humanitario (Parole)	30
C. Procedimiento de solicitud de asilo	32
D. Reunificación familiar	34
Módulo 5. España	36
A. Procedimiento de naturalización (Carta de Naturaleza)	37
4. Preguntas y preocupaciones comunes	38
Pregunta N. 1. Aceptación de otra nacionalidad	38
A. Costa Rica	39
B. México	40
C. EE.UU	41
5. Propuestas de incidencia y colaboración entre organizaciones	43
A. Representación legal	43
B. Documentación de afectaciones causadas a hijos e hijas de personas privadas de la nacionalidad	43
C. Revisión Plan de Acción de Brasil	43

1. Contexto

En febrero de 2023, el gobierno de Nicaragua expulsó a 222 personas presas políticas del país, quienes fueron enviadas a Estados Unidos y privadas de su nacionalidad nicaragüense. Posteriormente, el 15 de ese mismo mes, se dio a conocer que otras 94 personas habían sido privadas arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense, acusadas de “traición a la patria” y consideradas “fugitivas de la justicia”.

Las 222 personas que fueron expulsadas de Nicaragua hacia Estados Unidos han recibido un permiso humanitario que les permite permanecer legalmente en el país durante dos años. Entre estas personas hay quienes no tienen familiares en Estados Unidos, no saben inglés y no han tenido acceso a asistencia jurídica. Por otro lado, entre el grupo de las 94 personas afectadas por la privación arbitraria de su nacionalidad, algunas han solicitado asilo en otros países, habiendo algunas de ellas obtenido el reconocimiento de la condición de refugiado, mientras que otras solicitudes están aún en proceso.

En este contexto, varios países, como Argentina, Brasil, Chile, México, y España, han ofrecido otorgar su nacionalidad a las personas afectadas¹. Se ha reportado que 81 personas han solicitado la nacionalidad española². No obstante, dentro del grupo de las personas privadas de la nacionalidad nicaragüenses existe incertidumbre sobre su estatus migratorio regular en los países en los que se encuentran, así como por las posibilidades de reunificación con sus familiares que permanecen en Nicaragua.

Ante esta situación, el 10 de marzo de 2023, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y La Asociación Obra Evangélica para la Diaconía y el Desarrollo (AOEDD) – Brot für die Welt (Pan para el Mundo) convocaron a un conversatorio para abordar e intercambiar información sobre las opciones legales disponibles para las

¹ El País. España ofrece la nacionalidad a los 222 presos políticos desterrados por Ortega (10 de febrero, 2023). <https://elpais.com/internacional/2023-02-10/espana-ofrece-la-nacionalidad-a-los-222-expresos-politicos-desterrados-por-ortega.html>; BBC News. Argentina, Chile y México ofrecen la ciudadanía a los nicaragüenses opositores a los que despojaron de su nacionalidad (22 de febrero, 2023). <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-64730172>; Swissinf; Brasil ofrece acoger a opositores nicaragüenses despojados de su nacionalidad (7 marzo, 2023). https://www.swissinfo.ch/spa/nicaragua-crisis_brasil-ofrece-acoger-a-opositores-nicaragueenses-despojados-de-su-nacionalidad/48340248

² El Nacional. *81 apátridas nicaragüenses han solicitado ya la nacionalidad española* (23 de marzo 23,2023) <https://www.elnacional.com/mundo/81-apatridas-nicaraguenses-han-solicitado-ya-la-nacionalidad-espanola/>

personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad que se encuentran en Costa Rica, México y Estados Unidos.

En el conversatorio, se contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil con presencia en los países donde se encuentran la mayoría de las personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad, así como organizaciones de cooperación internacional y expertos legales. Además, se contó con la presencia del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Durante el evento, se discutió la pertinencia de aplicar procedimientos de reconocimiento de la condición de apátrida y de la condición de persona refugiada para las personas afectadas. Las principales conclusiones derivadas de estas discusiones se profundizaron mediante entrevistas con expertos en asilo y apatridia, y a través de una investigación legal de la legislación de los países donde se encuentran las personas afectadas (Costa Rica, México y Estados Unidos). En este informe se presentan de manera sistematizada las principales conclusiones.

2. Objetivos del informe

El objetivo general de este informe es proporcionar un panorama general de las opciones legales de protección internacional disponibles para las personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad que se encuentran en Costa Rica, México y Estados Unidos. A través de la recopilación de información obtenida en el conversatorio del 10 de marzo, entrevistas a expertos e investigación jurídica, se busca:

- i. Orientar a las personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad sobre las implicaciones jurídicas y prácticas de ser reconocidas como personas apátridas y refugiadas.
- ii. Identificar los obstáculos legales que enfrentan las personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad para lograr la reunificación familiar con sus familiares que permanecen en Nicaragua.

- iii. Promover la conversación entre expertos legales, organizaciones de cooperación internacional y organizaciones de la sociedad civil para identificar estrategias legales y de incidencia para la protección de las personas nicaragüenses privadas de su nacionalidad y sus familias.
- iv. Promover la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en materia de protección de las personas apátridas.

3. Temáticas y países

Módulo 1. Derecho Internacional

A. ¿Quién es una persona apátrida?

A nivel internacional, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 son los principales instrumentos internacionales que definen la condición de apátrida y las obligaciones de los Estados en materia de prevención y reducción de la apatridia. El artículo 1(1) de la Convención del 1954 contiene la definición de persona apátrida en los siguientes términos:

“toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.

La definición de persona apátrida establecida en la Convención de 1954 ha sido ampliamente acogida, debido a que dicho artículo de la Convención no admite reservas; al respecto, la Comisión de Derecho Internacional ha señalado que forma parte del derecho internacional consuetudinario³. Además, la Convención de 1954 reconoce una serie de derechos para la protección de las personas apátridas y obligaciones de los Estados relacionados con, *inter alia*, la emisión de documentos de identidad y facilitación de la naturalización. Por su parte, la Convención de 1961 contiene disposiciones dirigidas a la prevención y reducción de la apatridia⁴.

³ Comisión de Derecho Internacional, Artículos sobre la Protección Diplomática con Comentarios, 2006, página 49.

⁴ UNHCR. Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness (2020), párr. 1. <https://www.refworld.org/docid/5ec5640c4.html>

Tabla 1. Estado de ratificaciones de tratados en materia de apatridia por Costa Rica, México y Estados Unidos

País	Convención de 1954	Convención de 1961
Costa Rica	Ratificado – 1977.	Ratificado – 1977.
México	Ratificado con reservas – 2000.	NO
Estados Unidos	NO	NO

B. El derecho humano a la nacionalidad

La nacionalidad es un derecho humano inderogable. Este derecho es reconocido en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre⁷ y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (CADH)⁸. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicado que la importancia de la nacionalidad:

“reside en que ella, como vínculo jurídico político que liga una persona a un Estado determinado, permite que el individuo adquiera y ejerza los derechos y responsabilidades propias de la pertenencia a una comunidad política. Como tal, la nacionalidad es un prerrequisito para el ejercicio de determinados derechos”⁹.

⁵ Art. 15.

⁶ Art. 24.3

⁷ Art. XIX

⁸ Art. 20.

⁹ Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 137.

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el artículo 20 de la CADH establece de una parte, el derecho a una nacionalidad (art. 20.1 y 20.2) y de otra, la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad (art.20.3)¹⁰.

i) El derecho a una nacionalidad

El artículo 20.1 de la CADH establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, mientras que el artículo 20.2 señala que toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en el que nació si no tiene derecho a otra. De la lectura conjunta de estos dos artículos se deriva el derecho de toda persona a tener al menos una nacionalidad, por cuanto esta permite “dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado”¹¹.

Asimismo, la Corte IDH ha establecido que si bien los Estados tienen la discrecionalidad de decidir quiénes son sus nacionales, esta potestad debe ser acorde con las siguientes obligaciones: i. Prevenir, evitar y reducir la apatridia y ii. Brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley, lo cual se traduce en abstenerse de adoptar regulaciones discriminatorias o que tenga efectos discriminatorios en el reconocimiento de la nacionalidad¹².

ii) La prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad

Aunque los Estados tienen la posibilidad de regular la privación de la nacionalidad, cualquier acto del Estado que tenga como consecuencia la privación de la nacionalidad debe cumplir con las siguientes garantías para evitar que se considere como una privación arbitraria de la nacionalidad:

- a) el principio de legalidad, de forma tal que la persona no sea sancionada por acciones y omisiones que no estuvieran previstas en la ley; b) el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación; c) debe prevenir la apatridia; d) debe ser proporcional, lo que requiere la verificación respecto de la legitimidad de los fines perseguidos y los

¹⁰ Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 28 de agosto de 2014, Serie C No. 282, párr. 254.

¹¹ Ibid.

¹² Ibid, párr. 264; Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 140-142.

medios utilizados por la autoridad, y e) debe respetar las garantías del debido proceso, brindando garantías especiales de protección a la niñez¹³.

En cumplimiento de la obligación de prevenir, evitar y reducir la apatridia, existe una prohibición general de pérdida o privación de la nacionalidad cuando esta convertiría a la persona en apátrida. En este sentido, es importante destacar que el artículo 8.1 de la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 establece que los Estados no pueden privar a una persona de su nacionalidad si eso conduce a que se convierta en apátrida¹⁴.

C. Las personas refugiadas apátridas

La protección de las personas apátridas y las personas refugiadas está contemplada en instrumentos distintos a nivel internacional: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Aunque son fenómenos distintos, no son excluyentes, una persona puede ser a la vez apátrida y refugiada¹⁵.

Al respecto, ACNUR ha indicado que, en los casos de personas refugiadas apátridas, como mínimo se debe otorgarles la protección de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el derecho internacional de los refugiados¹⁶. En este sentido, se ha entendido que, en general, es preferible la protección como persona refugiada, por cuanto permite una mayor protección y un mayor acceso a derechos. Por ejemplo, la Convención de 1954 no contiene cláusulas sobre el principio de no devolución y la protección en contra de las sanciones por ingreso irregular, como si lo hace el artículo 31 y 33 de la Convención

¹³ Corte IDH. Caso Habbal y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de agosto de 2022. Serie C No. 463, párr. 97.

¹⁴ Ver también: UNHCR. Guidelines on Statelessness No. 5: Loss and Deprivation of Nationality under Articles 5-9 of the 1961 Convention on the Reduction of Statelessness (2020), párr. 11. <https://www.refworld.org/docid/5ec5640c4.html>

¹⁵ ACNUR. *Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas* (2014), párr. 15. https://www.acnur.org/es-es/publications/pub_prot/5d4b1df74/manual-sobre-la-proteccion-de-las-personas-apatridas-en-virtud-de-la-convencion.html

¹⁶ *Ibid.*, párr. 12. Ver también párrs. 78-82.

de 1951¹⁷. No obstante, en los casos de personas refugiadas apátridas es importante que ambas condiciones sean reconocidas, esta evaluación debe hacerse caso por caso y teniendo en cuenta en particular el principio de confidencialidad frente a las autoridades del país de origen¹⁸.

D. Obligaciones de los Estados frente a la apatridia

Los Estados tienen la obligación de garantizar que todas las personas tengan una nacionalidad y que no sean privadas de ella arbitrariamente. Para ello, existe una obligación implícita de los Estados de identificar a las personas apátridas, a través de procedimientos justos y eficaces para la determinación de la nacionalidad y la resolución de casos de apatridia¹⁹. Asimismo, los Estados tienen las obligaciones específicas de, *inter alia*:

- Conceder su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida²⁰.
- No privar de su nacionalidad a una persona si esa privación ha de convertirla en apátrida²¹.
- No privar de su nacionalidad a ninguna persona o grupo de personas por motivos raciales, étnicos, religiosos o políticos²²
- Facilitar en todo lo posible la asimilación y la naturalización de las personas apátridas. Esforzarse, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de los trámites²³
- Expedir un documento de identidad para las personas apátridas²⁴.

¹⁷ Ibid, párr. 127

¹⁸ Ibid, párr. 128; CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255 5 agosto 2020, párr. 331-334.

¹⁹ ACNUR. *Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas* (2014). Párr. 8.

²⁰ Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, art. 1.1; Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 17 sobre el art. 24 PIDCP (derechos del niño), párr. 8, Corte IDH. Caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 261.

²¹ Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961, art. 8.1

²² Ibid, art.9

²³ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, art. 32

²⁴ Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, art. 27.

- Expedirle un documento de viaje que les permita a las personas apátridas trasladarse fuera de territorio²⁵
- Asegurar que las personas apátridas tengan acceso a derechos básicos, como la educación, la atención médica y el empleo, en igualdad de condiciones con los nacionales del país²⁶.
- Trabajar con otros países para prevenir y reducir la apatridia²⁷.

Módulo 2. Costa Rica

Recomendación

1. En Costa Rica se encuentran regulados los procedimientos de reconocimiento de la condición de persona refugiada y persona apátrida, estos procedimientos no son excluyentes entre sí y pueden comenzarse de forma paralela. No obstante, se debe tener en cuenta que:
 - a. El plazo para la presentación de la solicitud reconocimiento de la condición de persona refugiada es desde dentro de los primeros 30 días después de ingresar al país; mientras la solicitud de apátrida no cuenta con un plazo límite de presentación.
 - b. En el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada tiene prioridad sobre el procedimiento de reconocimiento como persona apátrida. Por lo tanto, el procedimiento de apatridia será suspendido hasta que no exista una resolución en firme sobre el reconocimiento o no de la persona como refugiada.
 - c. El reconocimiento de la condición de persona refugiada concede a las personas beneficiarias una categoría especial de residencia. Después de 3 años, podrá solicitar la persona el cambio a la categoría de residente permanente.
 - d. Las personas refugiadas tienen derecho a solicitar la reunificación familiar y que se extienda el reconocimiento como personas refugiadas a su cónyuge, hijas e hijos solteros menores de 25 años, padres, y otros familiares bajo la custodia legal de la persona refugiada.
2. El procedimiento para obtener la nacionalidad costarricense (*naturalización*) establece un proceso diferencial para las personas reconocidas como apátridas y refugiadas apátridas. Por lo tanto, se recomienda presentar lo más pronto

²⁵ Ibid, art. 28.

²⁶ Ibid, art. 17, 22, 24

²⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 17 sobre el art. 24 PIDCP (derechos del niño), párr. 8

posible la solicitud de reconocimiento como persona apátrida para acceder a este proceso.

3. Es importante tener en cuenta que:

- a. Las personas apátridas y refugiadas apátridas pueden presentar su solicitud de naturalización después de haber residido oficialmente en Costa Rica 2 años.
- b. El plazo de residencia oficial de los 2 años se contabiliza desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de la condición de persona apátrida.

A. Procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida

La solicitud se hace ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y se debe proporcionar los datos personales (nombre completo, teléfono y dirección de residencia de la persona solicitante), información de la familia, justificación de por qué no se cuenta con nacionalidad, y cualquier prueba documental que razonablemente pueda aportar²⁸. Cuando la persona completa la información de su solicitud, la Dirección Jurídica procede a abrir un expediente individual y se le otorga al solicitante una fecha para una entrevista, con esta designación se da por iniciado el proceso²⁹.

La Dirección Jurídica cuenta con un plazo máximo de 6 meses para determinar la condición de persona apátrida; este plazo podrá ser prorrogado por un máximo de 12 meses³⁰. Si la Dirección Jurídica aprueba la solicitud, la Dirección General de Migración y Extranjería emitirá un documento de identidad provisional de la condición de apátrida.

Tabla 2. Documentos solicitantes de la condición de apátrida y persona reconocida como apátrida

	Documento de identidad y viaje	Documento de Identidad	Permiso de trabajo
--	--------------------------------	------------------------	--------------------

²⁸ Decreto Ejecutivo N.39620 -RE-G, art. 8.

²⁹ Ibid, art. 10-11.

³⁰ Decreto No. 43448-RE-MGP, art. 4

Solicitante de la condición de apátrida	SI ³¹	Sí, documento provisional como solicitante de la condición de apátrida ³² .	SI ³³
Persona reconocida como apátrida	SI	Sí, carné provisional categoría especial.	SI

El Decreto No. 43448-RE-MGP de 2022 permitió que las personas solicitantes de la condición de apátrida pudieran obtener un documento de identidad y viaje por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería. Este documento es definido por el artículo 6 del decreto:

“Documento de identidad y viaje para solicitantes de reconocimiento de la condición de personas apátridas: Documento que emite la Dirección General de Migración y Extranjería a las personas que cuentan con un expediente abierto ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con el objetivo de que se les reconozca la condición de apátridas, el cual será válido para salir y entrar desde y hacia Costa Rica, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales aprobados y vigentes.”

Respecto a la relación entre los procedimientos apátrida y refugio, estos no son excluyentes entre sí, pero tiene prioridad el procedimiento de reconocimiento de la condición de persona refugiada, porque se reconoce que esta figura le otorga una mayor protección a la persona³⁴. En este sentido, el artículo 19 del Decreto 36831-G señala que, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remitirá a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio aquellos casos que ingresaron como solicitud apátrida, pero que en su análisis se

³¹ Decreto No. 43448-RE-MGP, art. 6.

³² Decreto Ejecutivo N.39620 -RE-G, art. 19.

³³ Ministerio de trabajo y Seguridad Social, Criterio número DAJ-AI-OF-1-2017; Dirección General de Migración y Extranjería, Circular DG-30-09-2018.

³⁴ ACNUR, Reglamento para la Declaratoria de la Condición de Persona Apátrida en Costa Rica. (Youtube, 2018). Minuto: 31:08. https://www.youtube.com/watch?v=HG_K7HlsjZY

consideró que el caso “es el resultado de una modalidad de persecución de conformidad con la definición de refugiado”.

En los casos remitidos a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, el proceso de apátrida se suspenderá hasta que la Comisión determine si la persona cumple o no con los requisitos para ser reconocida como refugiada³⁵. Una vez la resolución de reconocimiento o negatoria de la condición de persona refugiada este en firme, el caso regresa a conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que continúe con su análisis de la solicitud de apátrida previamente presentada³⁶.

B. Procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada

Costa Rica adoptó la definición tradicional de persona refugiada establecida por la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados³⁷, y a través de la jurisprudencia de la Sala Constitucional y el Tribunal Administrativo se ha incorporado al marco jurídico costarricense la definición ampliada de la Declaración de Cartagena como un parámetro de constitucionalidad³⁸. Si una persona desea solicitar la condición de refugiado en Costa Rica, puede hacerlo ya sea en los puestos fronterizos al ingresar al país o mediante una cita con la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería si ya se encuentra en el país. La cita se puede programar en línea o por teléfono³⁹.

Es importante tener en cuenta que la solicitud debe realizarse dentro de los primeros 30 días después de ingresar al país⁴⁰. La Unidad de Refugio de Migración y Extranjería no atiende a las personas solicitantes que no cuenten con una cita previa. Actualmente, se están otorgando entre 70 cupos diarios de cita⁴¹, número insuficiente para la cantidad de

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ley de General de Migración y Extranjería. art. 106; Decreto N.36831-G, art. 12.

³⁸ Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección cuarta, de las catorce horas del 28 de noviembre de 2014 (voto número 0103- 2014, IV).

³⁹ ACNUR. *Solicitud de condición de refugio* (s.f) <https://help.unhcr.org/costarica/como-solicitar-la-condicion-de-refugiado>

⁴⁰ Decreto 43819 MGP, art. 1.

⁴¹ Dirección General de Migración y Extranjería, Página Oficial, <https://www.migracion.go.cr/Paginas/Refugio.aspx>

solicitantes de refugio en Costa Rica⁴². El 16 de febrero de 2023, Dirección General de Migración y Extranjería informó que las citas deberán solicitarse a través de portal de citas web www.migración.go.cr o en la línea telefónica gratuita 2299-8099.

Según el Reglamento de Personas Refugiadas (Decreto N.36831-G) y la Ley General de Migración y Extranjería, corresponde a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona refugiada que sean presentadas en Costa Rica⁴³. La Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería brindará apoyo técnico y administrativo a la Comisión de Visas. Por lo tanto, le corresponde a la Unidad de Refugio⁴⁴:

- i. Recibir la solicitud
- ii. Emitir los documentos provisionales de las personas solicitantes de refugio
- iii. Realizar la entrevista de elegibilidad de la persona solicitante de refugio
- iv. Emitir la evaluación técnica del caso para ser presentado ante la Comisión de Visas Restringidas y Refugio

Una vez que la evaluación técnica y el expediente son remitidos a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, esta entidad emitirá una resolución motivada en la que se puede reconocer o no la condición de persona refugiada. Cabe mencionar que esta resolución puede ser revocada y apelada ante el Tribunal Administrativo Migratorio en casos en los que se niegue el reconocimiento, el plazo para presentar el “recurso de revocatoria con

⁴² Wilfrido Miranda. La interminable espera para lograr refugio en Costa Rica: Rodrigo Chaves cambia las reglas para los nicaragüenses (El País, 04 de febrero, 2023). <https://elpais.com/internacional/2023-02-04/la-interminable-espera-para-lograr-refugio-en-costa-rica-rodrico-chaves-cambia-las-reglas-para-los-nicaraguenses.html> ; Noel Pérez Miranda. Solicitan a Migración tica ampliar números de citas para solicitantes de refugio por primera vez. (Artículo 66, 18 de marzo, 2023). <https://www.articulo66.com/2023/03/17/solicitan-migracion-tica-ampliar-numeros-citas-solicitantes-refugio-primera-vez/>

⁴³ Decreto N.36831-G, art. 12; Ley General de Migración y Extranjería, art. 118.

⁴⁴ Decreto N.36831-G, art. 120,-123.

apelación en subsidio es de 3 días hábiles contados desde la notificación del rechazo del reconocimiento de la condición de persona refugiada ⁴⁵.

Tabla 3. Documentos de reconocimiento de la condición de persona refugiada y personas reconocidas como refugiadas			
	Documento de viaje	Documento de Identidad	Permiso de trabajo
Solicitante de la condición de persona refugiada	No	Sí, documento provisional	La Unidad de Refugio valorará si otorga a la persona solicitante de refugio un permiso de trabajo. Las personas solicitantes de refugio no pueden trabajar sin permiso de trabajo – ni por cuenta propia ni en relación de dependencia—, de hacerlo se denegará su solicitud de refugio ⁴⁶ .
Persona reconocida como refugiada	Sí ⁴⁷	Sí, carné provisional categoría especial. Después de tres años podrá solicitar el cambio de categoría a categoría de residente permanente. Esto no implicará la renuncia de la condición de refugiado ⁴⁸ .	Sí

El artículo 3 del Decreto 43819 MGP estableció que, para la obtención del permiso de trabajo por primera vez, la solicitud deberá presentarse 3 meses después de la presentación de la solicitud de refugio. Este trámite se debe hacer ante la Unidad de Refugio, y para la obtención y renovación del permiso de trabajo se requiere el

⁴⁵ Ibid, art. 133

⁴⁶ Decreto 43819 MGP, art. 3 y 4.

⁴⁷ Decreto N.36831-G, art. 59-60.

⁴⁸ Ley General de Migración y Extranjería, art. 126.

aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) de manera ininterrumpida.

Por último, las organizaciones consultadas para la elaboración de este informe han observado que el tiempo promedio de espera para obtener una decisión en los casos de reconocimiento de la condición de persona refugiada es de más de 2 años. Incluso existen casos de personas nicaragüenses que han solicitado refugio desde el año 2018 y aún están esperando la resolución de su caso⁴⁹. No obstante, también las organizaciones han identificado que, en determinados casos, normalmente solicitudes que van acompañadas de un sustancial acervo probatorio, la Comisión de Visas Restringidas y Refugio emite su decisión de reconocimiento de la condición de persona refugiada en un plazo de 3 meses.

C. Procedimiento de naturalización

El Tribunal Supremo de Elecciones reguló el proceso de naturalización para las personas reconocidas como apátridas a través del Decreto N. 2-2017; este trámite es gratuito y tendrá la Sección de Opciones y Naturalizaciones 10 meses para emitir una resolución⁵⁰. Para que una persona o refugiada apátridas pueda acceder al proceso de naturalización debe cumplir con los siguientes requisitos: i) Tener estatus declarado y vigente como persona apátrida o refugiado apátrida; ii) Haber residido oficialmente en Costa Rica durante dos años; iii) Ser de buena conducta y iv) No haber sido condenado por los delitos a los cuales se refiere el artículo 15 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones.

Requisito	Prueba para demostrar el requisito
Haber residido oficialmente en Costa Rica durante dos años	a. Reporte de la Dirección General de Migración y Extranjería sobre los movimientos migratorios a partir de la fecha en que solicitó la

⁴⁹ Ver: Katherine Estrada Téllez. *Más de 20 000 nicaragüenses solicitan refugio en Costa Rica en primer trimestre de 2022*. (Confidencial, 11 de mayo, 2022). <https://confidencial.digital/migrantes/noticias/mas-de-20-000-nicaraguenses-solicitan-refugio-en-costa-rica-en-primer-trimestre-de-2022/> ; Trabas legales y migratorias agobian a 52 000 nicas solicitantes de refugio en Costa Rica (Confidencial, 31 de enero, 2021). <https://confidencial.digital/nacion/trabas-legales-y-migratorias-agobian-a-52-000-nicas-solicitantes-de-refugio-en-costa-rica/>

⁵⁰ Dirección General del Registro Civil. *Naturalización para personas declaradas en condición de apátrida o refugiado apátrida*. <https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Naturalizacion-apatrida-refugiado.pdf>

	<p>condición de apátrida y hasta la fecha de presentación de la solicitud de naturalización.</p> <p>b. La Sección de Opciones y Naturalizaciones solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto copia certificada del expediente administrativo que concedió la condición de apátrida o refugiado apátrida y certificación que indique si esa condición persiste o en caso de haber cesado a partir de qué momento y por qué causa.</p> <p>c. Otras pruebas documentales para demostrar residencia en el país: Reporte de estudios de cuotas de la Caja Costarricense de Seguro Social; epicrisis; vacunas aplicadas por el Ministerio de Salud; o certificación de estudios realizados en Costa Rica. Tales documentos deberán ser expedidos por la autoridad competente en cada caso y en ellos se deberán indicar con claridad y detallado las fechas correspondientes.</p>
Ser de buena conducta	La declaración de dos testigos de honorabilidad reconocida ⁵¹
No haber sido condenado por los delitos a los cuales se refiere el artículo 15 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones	La Sección de Opciones y Naturalizaciones solicitará las respectivas certificaciones a las autoridades judiciales y policiales competentes y, si es del caso, a cualquier otra oficina que lleve este tipo de control ⁵² .

La solicitud de naturalización debe presentarse por escrito, en el cual deberá contener la siguiente información⁵³:

- Nombre y apellidos de la persona solicitante
- Estado civil

⁵¹ Ley de opciones y naturalizaciones n.—.º1155, art. 11 b.

⁵² Reglamento Relativo a los trámites, requisitos y criterios de resolución en materia de naturalización. Decreto n—.12.2012, art. 76

⁵³ Ibid, art. 73.

- Profesión u oficio
- Número de documento de identidad. Este documento debe ser el expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería que otorga provisional o permanentemente la condición de apátrida o refugiado apátrida al solicitante.
- Dirección exacta del domicilio donde reside.
- Manifestación de que la naturalización se solicita por estar declarado en condición de apátrida o refugiado apátrida.
- Manifestación de que jura respetar el orden constitucional de la República.
- Manifestación de que promete seguir residiendo en el país de forma regular y estable.
- Medio para recibir notificaciones (correo electrónico, apartado postal o dirección física exacta).

La solicitud debe ser acompañada con una fotocopia certificada por notario público del documento de identidad expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería. Si no es posible aportar la fotocopia certificada, deberá presentarse en la solicitud ante Sección de Opciones y Naturalizaciones con el documento original y una fotocopia⁵⁴.

D. Reunificación familiar

La reunificación familiar es posible bajo el procedimiento establecido en el Reglamento de Personas Refugiadas. Aquellas personas que sean reconocidas como personas refugiadas podrán solicitar el procedimiento de reunificación familiar a favor de las siguientes personas⁵⁵:

Tabla. 4 Familiares que pueden ser incluidos en la solicitud de reunificación familiar
Cónyuge
Hijos e hijas menores de edad

⁵⁴ Ibid, art.75.

⁵⁵ Decreto N.36831-G, art. 64.

Hijos mayores solteros hasta 25 años que sigan siendo dependientes económicamente y estudiando

Hermanos menores de edad o solteros hasta 25 años que sigan siendo dependientes económicamente y estudiando

Padres naturales y políticos mayores de 60 años con relación de dependencia o menores en relación de dependencia que sea acreditada

Otros familiares bajo la custodia legal de la persona refugiada

Parientes con discapacidad que tengan una relación de dependencia demostrada

Entre los requisitos para solicitar la reunificación familiar se encuentran:

- a) Solicitud expresa por parte del refugiado.
- b) Fotocopia del carné de la persona refugiada vigente.
- c) Completar formulario de filiación emitido por la Dirección General.
- d) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- e) Solvencia económica de la persona refugiada que solicita el trámite, mediante documento idóneo.
- f) Certificado de nacimiento o matrimonio debidamente legalizado, consularizado o apostillado, según sea el caso, del familiar solicitado que demuestre este vínculo entre la persona refugiada y su familiar.
- g) Fotocopia completa de las páginas del pasaporte del familiar solicitado.
- h) Certificado de antecedentes penales del país de origen legalizado, consularizado o apostillado, del familiar solicitado y certificado de antecedentes penales emitido por las autoridades costarricenses para la persona refugiada y la persona a la que se le va a extender el refugio (para las personas mayores de quince años de edad).

i) En el caso de padres menores de 60 años en relación de dependencia, aparte de los requisitos anteriormente indicados, la persona refugiada deberá de acreditar su relación de dependencia.

j) Hijos mayores de 18 años y hasta 25 años, en relación de dependencia que pretendan continuar estudios en Costa Rica, aparte de los requisitos anteriormente indicados, la persona refugiada deberá de acreditar su relación de dependencia y certificación de estudios de su país”.⁵⁶

La solicitud deberá presentarse ante la Unidad de Refugio, entidad que verificará los documentos y remitirá el caso a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio. La Comisión conocerá y decidirá sobre la solicitud de reunificación familiar, y deberá pronunciarse sobre el proceso de otorgamiento de visa para las personas solicitadas para la reunificación y el reconocimiento por extensión de la condición de persona refugiada a los familiares. Ante una decisión negativa, es posible presentar el recurso de revocatoria en revocatoria con apelación en subsidio de apelación⁵⁷.

Módulo 3. México

Recomendación

1. En México se encuentran regulados los procedimientos de reconocimiento de la condición de persona refugiada y persona apátrida. No obstante, se observa que existe un mayor desarrollo normativo sobre el procedimiento de asilo, por lo que, de acuerdo con organizaciones y personas abogadas nacionales, es preferible buscar protección a través de esta figura. Es importante tener en cuenta que:

- a. La solicitud de asilo debe presentarse dentro de los 30 días hábiles después del ingreso a México. No existe un plazo límite para la presentación de la solicitud de apatridia.
- b. Las personas solicitantes de la condición de persona refugiada tienen derecho a trabajar, acceder a servicios públicos y obtener documentos de identificación. En cambio, la legislación mexicana no establece derechos específicos para las personas solicitantes de la condición de persona apátrida.

⁵⁶ Ibid, art. 68.

⁵⁷ Ibid, art. 71-73.

- c. Las personas refugiadas y las personas apátridas reciben la condición de residentes permanentes. En ambos casos, tienen derecho a solicitar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un documento de identidad y viaje que les permitirá salir del territorio mexicano.
 - d. Las personas refugiadas tienen derecho a solicitar la reunificación familiar y que se extienda el reconocimiento como personas refugiadas a su cónyuge o concubinario(a), hijos e hijas, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge o concubinario(a) hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado.
 - e. Después de residir permanente durante 2 años en México, las personas de origen latinoamericano pueden solicitar la nacionalidad mexicana. En el caso de las personas refugiadas, el término de residencia permanente se contabiliza desde la fecha en las que les fue reconocida dicha condición.
2. El procedimiento para obtener la nacionalidad mexicana (*naturalización*) establece beneficios para las personas reconocidas como refugiada, tales como:
- a. No tienen que presentar el examen de historia del país, solo deben acreditar que saben español.
 - b. No están obligadas a presentar una copia apostillada de su acto de nacimiento.
 - c. Si no tiene pasaporte, puede presentar su documento de identidad y viaje vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A. Procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida

En el año 2000, México ratificó la Convención de 1954 con tres reservas. Posteriormente, en el año 2014, México retiró la reserva formulada en relación con el artículo 31 del Estatuto de 1954, y mantuvo reservas respecto de los siguientes artículos:

- i. Artículo 17: Protección y trato favorable a personas apátrida en relación con el empleo remunerado
- ii. Artículo 32: Facilitación del proceso de naturalización.

A nivel nacional, el procedimiento para el reconocimiento de la condición de apátrida se encuentra regulado en el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Migración⁵⁸. En este artículo se establece lo siguiente:

⁵⁸ El artículo 151 establece otro mecanismo para el reconocimiento de la condición de apatridia, pero este no se encuentra regulada. De acuerdo con una investigación del Observatorio de Protección Internacional de la Universidad Iberoamericana, los procesos que se dan con fundamento al artículo 151 no son claros y son muy distintos entre sí. Ver: Observatorio de Protección Internacional. *Apátrida en México. El uso de la*

- i. El Instituto Nacional de Migración (INM) es la autoridad competente para recibir y decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de apátrida.
- ii. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) emite, por petición del INM, una opinión sobre la solicitud.
- iii. La COMAR tiene 45 días hábiles para emitir esta opinión. Antes de emitir su opinión, la COMAR debe realizar al menos una entrevista a la persona solicitante,
- iv. Una vez la COMAR emite la opinión sobre la solicitud, le corresponde al INM determinar si reconoce a la persona solicitante como apátrida.
- v. La opinión de la COMAR no es vinculante, el INM como autoridad que decide la solicitud tiene la potestad de acoger o no la opinión de la COMAR.

La persona reconocida como apátrida recibirá la condición de residente permanente, lo que le permitirá trabajar y desplazarse libremente tanto dentro como fuera de México⁵⁹. Asimismo, estas personas podrán solicitar a la Secretaría de Relaciones Exteriores un documento de identidad y viaje que les permitirá salir del territorio mexicano. Este documento es otorgado a extranjeros que carecen de pasaporte vigente⁶⁰.

No obstante, la legislación mexicana no contempla derechos específicos para las personas que solicitan la condición de apátrida, ni tampoco prevé un mecanismo especial para otorgarles la nacionalidad mexicana. De acuerdo con un estudio realizado por investigadores de la Universidad Iberoamericana, el actual procedimiento para el reconocimiento de la condición de apátrida carece de directrices claras para la identificación de dicha condición⁶¹.

B. Procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político incorpora la definición tradicional de persona refugiada de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de

protección internacional como instrumento de la política migratoria (Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 2018). https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018_apatridia.pdf

⁵⁹ Ley de Migración, art. 54

⁶⁰ Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje. Artículo 2.

⁶¹ Observatorio de Protección Internacional. *Apátrida en México. El uso de la protección internacional como instrumento de la política migratoria* (Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, 2018). https://ibero.mx/files/2019/3-pdh2018_apatridia.pdf

los Refugiados y la definición ampliada de la Declaración de Cartagena. En este sentido, el artículo 13 de esta ley señala que:

“La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;*
- II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y*
- III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. “*

Para presentar la solicitud de asilo, la persona tiene un plazo de 30 días hábiles después de su ingreso a México⁶². Si presenta la solicitud fuera de este plazo, debe explicar a la COMAR las razones de la presentación extemporánea de la solicitud de asilo⁶³. La entidad

⁶² Ley sobre refugiados, Protección complementaria y Asilo Político, art. 18.

⁶³ Ibid.

competente para decidir si reconoce la condición de persona refugiada es la COMAR, durante el proceso debes seguir los siguientes pasos⁶⁴:

- i. Presentar la solicitud de asilo ante la COMAR o el INM
- ii. Diligencia el formato ante la COMAR donde explique las razones por las que salió de su país
- iii. La COMAR emitirá una constancia que certifica que la persona es solicitante de asilo
- iv. La COMAR realizará la entrevista de elegibilidad para conocer los motivos por los cuales la persona abandonó su país y no puede regresar
- v. Con la información recopilada, la COMAR evalúa el caso y emite una resolución: i) Positiva, la persona es reconocida como persona refugiada o ii) Negativa, la persona no es reconocida como persona refugiada.

De acuerdo con las organizaciones mexicanas participantes en la reunión del 10 de marzo, en la actualidad, debido al elevado número de solicitudes, la COMAR está tardando más de un año en emitir la resolución correspondiente para la determinación de la condición de persona refugiada⁶⁵. No obstante, se ha observado que, en algunos casos de alto perfil, la COMAR ha emitido resoluciones de reconocimiento en un tiempo considerablemente menor. También, se han identificado casos en los que la COMAR ha implementado procesos diferenciados para la determinación de la condición de persona refugiada, como el procedimiento fusionado; este procedimiento ha permitido acelerar el proceso de resolución de casos y ha sido utilizado para solicitantes con perfiles específicos de Venezuela, Honduras y El Salvador⁶⁶.

⁶⁴ Ley sobre refugiados, Protección complementaria y Asilo Político, art. 19-27. Para más información, se recomienda consultar: https://help.unhcr.org/mexico/wp-content/uploads/sites/22/2022/04/Guia-solicitante_COMAR_2022.pdf

⁶⁵ Ver: Marcela Nochebuen. Más de 117 mil personas aún esperan respuesta a sus solicitudes de asilo en México (Animal Político, 11 de abril, 2023). <https://www.animalpolitico.com/sociedad/personas-esperan-respuesta-solicitudes-asilo-mexico>

⁶⁶ Rachel Schmidtke y Daniela Gutiérrez Escobedo. *La utilización de procedimientos de asilo diferenciados en México: un enfoque innovador para el procesamiento de asilo* (Refugees International, 2021) <https://www.refugeesinternational.org/reports/2021/7/19/la-utilizacin-de-procedimientos-de-asilo-diferenciados-en-mxico-un-enfoque-innovador-para-el-procesamiento-de-asilo>; Buenas Prácticas de Asilo en las Américas, <https://www.asiloamericas.org/mex-procedimientos-fusionados-registro-y-elegibilidad-combinados-y-aplicacion-de-la-definicion-ampliada/>

Es importante tener en cuenta que, las personas solicitantes del reconocimiento de la condición de persona refugiada tienen derecho a trabajar, acceder a servicios públicos y obtener los siguientes documentos:

- **Clave Única de Registro de Población (CURP) Temporal para Extranjeros:** es un número de identificación que permite realizar trámites y acceder a servicios públicos⁶⁷.
- **Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias (TVRH):** documento que acredita la permanencia regular en México mientras se resuelve la solicitud de asilo⁶⁸. Con este documento las personas pueden transitar por México. No obstante, es importante tener en cuenta que acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político establece que las personas solicitantes de asilo no pueden salir de la entidad federativa en la cual presentaron su solicitud.

Cuando la persona es reconocida como refugiada tiene derecho a:

Tabla 5. Derechos de las personas refugiadas en México	
I.	Recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos;
II.	Recibir servicios de salud;
III.	Recibir educación y, en su caso, el reconocimiento de sus estudios;
IV.	Ejercer el derecho al trabajo, pudiéndose dedicar a cualquier actividad, siempre que sea lícita, sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia;
V.	Obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
VI.	Solicitar la reunificación familiar, y

⁶⁷ Registro Nacional de Población. *Preguntas frecuentes sobre la Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros* (Gobierno de México, 2019) <https://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/preguntas-frecuentes-sobre-la-clave-unica-de-registro-de-poblacion-temporal-para-extranjeros#:~:text=Temporal%20para%20Extranjeros%3F-,La%20Clave%20%C3%9Anica%20de%20Registro%20de%20Poblaci%C3%B3n%20Temporal%20para%20Extranjeros,haber%20iniciado%20los%20procedimientos%20para>

⁶⁸ Ley de Migración. Art. 52, fracción V.

- VII. Obtener el documento migratorio expedido por la Secretaría, que acredite su condición de estancia como residente permanente⁶⁹.

En el caso de personas refugiadas que no poseen un pasaporte vigente, pueden solicitar un documento de identidad y viaje ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. Para hacerlo, es necesario presentar una recomendación expedida por la COMAR a la Secretaría de Relaciones Exteriores⁷⁰. Una vez obtiene la recomendación por parte de la COMAR, la persona refugiada debe agendar una cita con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la emisión del documento⁷¹. De acuerdo con las personas expertas consultadas para la elaboración de este informe, debido a la falta de un canal especial para la solicitud de citas, la asignación de una puede tomar alrededor de 5 meses y la emisión de la recomendación de la COMAR puede tardar alrededor de 3 meses. Por lo tanto, el proceso completo de emisión del documento de identidad y viaje puede tardar más de 8 meses.

C. Procedimiento de naturalización

El proceso de naturalización en México se encuentra regulado en el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Nacionalidad. Según este reglamento, las personas originarias de países de Latinoamérica deben acreditar la condición de residente temporal o residente permanente durante los últimos 2 años inmediatos anteriores a la solicitud de naturalización.

⁶⁹ Ley sobre Refugiados, Protección complementaria y Asilo Político. Art. 44.

⁷⁰ Comisión Mexicana de Ayudas a Refugiados. *Apoyo para la obtención del documento de identidad y viaje* (Gobierno de México, 2016). <https://www.gob.mx/comar/acciones-y-programas/solicitud-de-apoyo-para-la-obtencion-del-documento-de-identidad-y-viaje#:~:text=Los%20refugiados%20y%20extranjeros%20que,la%20Secretar%C3%ADa%20de%20Relaciones%20Exteriores.&text=Versalles%2049%2C%20primer%20 piso%2C%20colonia,30147>.

⁷¹ Secretaría de Relaciones Exteriores. *Documento de identidad y viaje por primera vez para mayores de edad que no tengan posibilidad de obtener un pasaporte (refugiados o asilados)* <https://www.gob.mx/tramites/ficha/documento-de-identidad-y-viaje-por-primera-vez-para-mayores-de-edad-que-no-tengan-la-posibilidad-de-obtener-un-pasaporte-refugiados-o-asilados/SRE2866>

En el caso de las personas refugiadas, el plazo para cumplir con los dos años de residencia se cuenta a partir de la concesión de la residencia permanente. De acuerdo con las personas expertas consultadas para la elaboración de este informe, en promedio, desde la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada hasta cumplir con el requisito de tiempo para solicitar la naturalización pueden transcurrir 7 años.

Los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad establecen otros requisitos que deben cumplir las personas interesadas en el proceso de naturalización. Dentro del reglamento se hacen las siguientes excepciones a favor de las personas refugiadas:

- i. Las personas refugiadas están exceptuadas de presentar el examen de historia del país, basta con que demuestre que sabe hablar español⁷².
- ii. No tiene la obligación de presentar una copia apostillada de su acto de nacimiento. En su reemplazo, deberá solicitar a la COMAR una recomendación dirigida a la Secretaría de Relaciones Exteriores; en caso de contar con acta de nacimiento, presentar dos copias simples⁷³.
- iii. Si no tiene pasaporte, puede presentar su documento de identidad y viaje vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores⁷⁴.

El reglamento no hace mención especial a las personas apátridas. En la práctica, las personas entrevistadas para este informe consideran que el procedimiento de naturalización no es accesible a las personas apátridas, por cuanto se les exige contar con actas de nacimiento apostilladas. Por lo tanto, las personas entrevistadas señalan que es preferible hacer el proceso de naturalización tras el reconocimiento como persona refugiada, pues para la mayoría de las personas apátridas no será posible conseguir un acta apostillada.

La solicitud de naturalización se presenta ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, autoridad competente para conocer y decidir sobre las solicitudes de naturalización⁷⁵.

⁷² Art. 15.

⁷³ Art. 15, fracción IV. <https://www.gob.mx/comar/acciones-y-programas/solicitud-de-recomendacion-para-efectos-de-naturalizacion>

⁷⁴ Art.16, fracción V.

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 30, apartado B, fracción I y Ley de Nacionalidad, 19, fracción I.

Antes de emitir su opinión sobre la solicitud, la Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá una opinión por parte de la Sub-Comisión Jurídica del INM⁷⁶. Para presentar su solicitud de naturalización, las personas refugiadas de origen latinoamericano deben cumplir con los siguientes requisitos⁷⁷:

- Residencia permanente de por lo menos 2 años,
- Constancia de reconocimiento como Refugiado o Beneficiario de Protección complementaria emitida por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)
- Pasaporte o Documento de Identidad y Viaje vigente
- Oficio de recomendación emitido por la COMAR
- Constancia de no antecedentes penales federales
- Constancia de no antecedentes Penales Locales
- Escrito de entradas y salidas
- Presentar original y copia de la solicitud DNN-3
- Dos copias de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Original y copia del comprobante del pago de derechos correspondiente

D. Reunificación familiar

Las personas reconocidas como refugiadas tienen derecho a la reunificación familiar. En este sentido, la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político contempla que la condición de persona refugiada puede ser derivada a los familiares de la persona refugiada para permitir su ingreso a México. De acuerdo con el artículo 58 de esta ley, podrá solicitarse la reunificación familiar de:

⁷⁶ Ley de Nacionalidad, art.23 y Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, artículo 129, fracción XXII

⁷⁷ Dirección General de Asuntos Jurídicos. *Carta de Naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica*. <https://sre.gob.mx/carta-de-naturalizacion-por-ser-originario-de-un-pais-latinoamericano-o-de-la-peninsula-iberica>; Sin Fronteras. *Instrucciones y Procedimientos para la solicitud de la nacionalidad mexicana por naturalización* (2022) https://contigosinfronteras.org/wp-content/uploads/2019/03/Instrucciones_NATURALIZACION.pdf

Tabla 6. Familiares que pueden ser incluidos en la solicitud de reunificación familiar

Cónyuge o Concubinario(a)
Hijos e hijas
Parientes consanguíneos hasta el cuarto grado
Parientes consanguíneos del cónyuge o concubinario(a) hasta el segundo grado que dependan económicamente del refugiado

Para hacer la solicitud de reunificación familiar ante la COMAR o el INM, las personas deben presentar una petición que incluya evidencia que demuestre el vínculo familiar y su solvencia económica. Después de presentar la solicitud, la COMAR llevará a cabo una entrevista personal para verificar los datos proporcionados y la información adjunta. Posteriormente, emitirá una respuesta en un plazo de 45 días hábiles a partir de la fecha de la solicitud. Si la respuesta es positiva, los familiares tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro refugiado. En el caso de que la respuesta sea negativa, existe la posibilidad de presentar un recurso de revisión⁷⁸.

En caso de que exista amenazas a la vida, libertad o seguridad de las personas beneficiarias de la reunificación familiar, vinculadas al motivo por que la persona fue reconocida como refugiada, la COMAR autorizará la reunificación, deberá apoyar y orientar a la persona refugiada sobre los trámites migratorios necesarios para permitir el ingreso de sus familiares a México⁷⁹.

Módulo 4. Estados Unidos (EE.UU)

Recomendación

1. En EE.UU no existe un procedimiento de determinación de la condición de persona apátrida, por lo que es preferible buscar protección bajo las leyes de asilo. Se debe tener en cuenta:

⁷⁸ Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria. Cap. IV Reunificación Familiar.

⁷⁹ Ibid, art. 81.

- a. El plazo de presentación de la solicitud de asilo es de 1 año desde que se ingresa a los EE.UU.
 - b. Una vez reconocido como persona asilada y después de cumplir 1 año de permanencia en EE.UU, podrá solicitar la residencia permanente legal (tarjeta verde o *green card*),
 - c. Posteriormente, podrá optar por la ciudadanía luego de ser residente permanente legal por al menos 5 años.
 - d. Una vez reconocida como persona asilada, puede solicitar la reunificación familiar de su cónyuge e hijos solteros menores de 21 años
2. El programa especial para otorgar permisos humanitarios a las personas nicaragüenses (Parole para personas nicaragüenses) es otro mecanismo que puede ser utilizado para lograr la reunificación familiar. Se debe tener en cuenta:
- a. El otorgamiento del permiso humanitario es potestad del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés).
 - b. Dado el caso que el DHS otorgue el permiso, es posible que una vez que las personas beneficiarias se encuentren en territorio de los EE.UU, es posible incluirlas en la solicitud de asilo de la persona privada de su nacionalidad.

A. Procedimiento de reconocimiento de la condición de persona apátrida

No hay un proceso formal para determinar la condición de apátrida en los EE.UU. Existe la posibilidad de obtener una determinación de la condición de apátrida en colaboración con ACNUR en casos concretos, lo cual puede apoyar el proceso de solicitud de asilo. Sin embargo, de acuerdo con las personas entrevistadas, por el alto flujo del trabajo de ACNUR, la emisión de esta constancia puede tardar varios meses o incluso años. Por otra parte, las personas presentes en la reunión del 10 de marzo comentaron que contar con esta determinación del ACNUR no es imprescindible; ya que el mismo representante legal puede proferir el análisis legal correspondiente ante la Oficina de Asilo para fortalecer los argumentos de la solicitud de asilo.

B. Permiso Humanitario (Parole)

Un permiso humanitario (*parole*) es una autorización temporal de estancia otorgada a personas fuera de Estados Unidos para poder ingresar al país por razones humanitarias. Las 222 personas desnacionalizadas que fueron expulsadas a EE. UU, recibieron *parole*

válido por dos años al llegar al país. También existe la posibilidad de solicitar el *parole* a favor de familiares para lograr la reunificación familiar previa a la resolución de una solicitud de asilo, como se abordará adelante. Existe actualmente un programa de *parole* especializado para personas nacionales de Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela⁸⁰. Es importante subrayar las diferencias entre el permiso humanitario y la institución del asilo. Entre algunas de las diferencias de estas medidas de protección, se encuentra:

Tabla 7. Diferencias entre Permiso Humanitario y Asilo

Característica	Permiso Humanitario (Parole)	Asilo
Presencia en el territorio al momento de realizar la solicitud	El beneficiario se encuentra físicamente fuera de EE. UU.	Debe encontrarse en el territorio de EE. UU, independientemente de su estatus migratorio.
Quién realiza la solicitud	Un tercero (la persona de apoyo – “patrocinador”)	La persona con necesidad de protección internacional
Motivos que justifican la solicitud	Razones humanitarias o beneficio público significativo	Temores fundados en razón a una persecución por motivos de raza, religión, opinión política, pertenencia a un grupo social en particular.
Permanencia en EE. UU	Se otorgará una permanencia por dos años. No crea un camino a la residencia permanente.	Después de un año de ser reconocido como persona asilada, se puede solicitar la residencia permanente (<i>green card</i> o tarjeta verde) ⁸¹
Permiso de Trabajo	Después de recibir el permiso de permanencia temporal en Estados Unidos, la persona puede solicitar un permiso de trabajo, el cual	Con el estatus de solicitante de asilo, las personas pueden acceder a un permiso de trabajo y permanecer en Estados Unidos hasta que se decida su solicitud. Se puede presentar la solicitud de

⁸⁰ DHS. *Procesos para Cubanos, Haitianos, Nicaragüenses y Venezolanos*. <https://www.uscis.gov/es/CHNV>.

⁸¹ USCIS. *Beneficios y Responsabilidades de los Asilados*. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/beneficios-y-responsabilidades-de-los-asilados>

	será válido por la vigencia de permiso humanitario hasta dos años.	permiso de trabajo 180 días después de presentar la solicitud de asilo ⁸²
--	--	--

El permiso humanitario otorga un permiso de permanencia de hasta dos años en los EE.UU. En el caso específico de las personas nicaragüenses que han perdido su nacionalidad, que se encuentren dentro de EE.UU., se recomienda presentar la solicitud de asilo lo antes posible, ya que el plazo para la presentación de la solicitud es de un año. Una persona solicitante de asilo podrá solicitar o mantener el permiso de trabajo y se garantiza su permanencia en el país mientras se decida sobre el fondo de su solicitud.

C. Procedimiento de solicitud de asilo

El asilo está regulado principalmente por la sección 208 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA, por sus siglas en inglés). De acuerdo con esta ley, una persona refugiada es aquella que⁸³:

- a. Está fuera del país de su nacionalidad o, en el caso de una persona sin nacionalidad, se encuentre fuera del último país en el que haya residido habitualmente
- b. No pueda retornar o no quiera acogerse a la protección de dicho país
- c. Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas

El plazo para presentar la solicitud de asilo es de un año desde el ingreso a los EE.UU. Hay dos tipos de procedimientos de asilo en Estados Unidos⁸⁴:

- **Asilo Afirmativo:** solicitar directamente al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés). Registrada la solicitud, la persona solicitante de asilo será citada a una cita para la toma de datos biométricos en Centro

⁸² Para más información, se recomienda visitar esta página: <https://www.apoyodeasilo.org/permisos-de-trabajo/>

⁸³ INA, 101(a)(42)(A).

⁸⁴ ACNUR. *Tipos de procedimientos de asilo*. <https://help.unhcr.org/usa/es/applying-for-asylum/types-of-asylum/> ; USCIS. *Obtener Asilo en los Estados Unidos*. <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/asilo/obtener-asilo-en-los-estados-unidos>; ASAP. *Proceso de asilo de USCIS* <https://www.apoyodeasilo.org/preguntas-frecuentes-uscis/#uscis-proceso>

de Asistencia en Solicitudes (ASC). Posteriormente, las personas solicitantes son citadas a una entrevista con un oficial de asilo de USCIS, la USCIS evalúa el caso y emite una decisión.

- **Asilo Defensivo:** Una persona que está en proceso de deportación puede solicitar asilo con un Juez de Inmigración de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración en el Departamento de Justicia. Es decir, el asilo se solicita como defensa contra la deportación de los Estados Unidos.

Las personas nicaragüenses privadas de la nacionalidad que cuentan con un permiso humanitario (*parole*) aplicarían para el proceso de asilo afirmativo. El tiempo de espera para obtener una decisión por parte de USCIS varía en cada caso, actualmente puede variar entre unas semanas hasta 6 u 8 años. Por lo tanto, es importante contar con representación legal efectiva para conversar sobre los aspectos logísticos y estratégicos de la solicitud de asilo. Se destaca que es posible solicitar a la Oficina de Asilo local de USCIS – oficina en la que se presentó la solicitud- una petición para el procesamiento expedito del caso por emergencias y razones humanitarias urgentes⁸⁵. La decisión de acelerar el trámite de la solicitud de asilo es discrecional de USCIS.

Por otro lado, se resalta que, las Cortes de Apelaciones de los Circuitos 6 y 7 han proferido sentencias sobre la apatridia como una forma de persecución, es decir, como un hecho que sustente una solicitud de asilo. Aunque estos casos no tratan sobre la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos políticos, es posible que el análisis de estas Cortes puede servir de apoyo para las solicitudes de asilo de las personas nicaragüenses privadas de la nacionalidad, como ejemplos paralelos:

- En el caso *Haile v. Holder*, la corte del Séptimo Circuito determinó que en algunas circunstancias la apatridia es en sí un acto de persecución⁸⁶.
- En *Stserba v. Holder*, la corte del Sexto Circuito, señaló que una persona que se convierte en apátrida debido a su pertenencia a un grupo protegido puede haber

⁸⁵ USCIS. *Cómo Hacer una Petición para Procesamiento Expedito de una Solicitud*. <https://www.uscis.gov/es/peticion-procesamiento-expedito-solicitud>

⁸⁶ *Haile v. Holder*, 591 F.3d 572, 574 (7th Cir. 2010).

demostrado persecución, incluso sin demostrar que ha sufrido daños colaterales por el acto de la desnacionalización⁸⁷.

Por último, una vez se reconoce la condición de asilado y después de un año de otorgado el asilo, puede solicitar la residencia permanente legal, también conocida como tarjeta verde o “*green card*”, para ello debe solicitar el ajuste de su estatus⁸⁸. Posteriormente, una vez ha obtenido la residencia permanente, deberá esperar por 5 años para solicitar la ciudadanía estadounidense. Para el proceso de naturalización debe tenerse en cuenta los siguientes requisitos⁸⁹:

1. Tener al menos 18 años al momento de la solicitud de naturalización.
2. Demostrar la residencia permanente y continua en Estados Unidos por lo menos 5 años
3. Demostrar su permanencia dentro del territorio de EEUU por lo menos 30 meses de los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de naturalización
4. Ser una persona de buena conducta moral
5. Demostrar adherencia a los principios de la Constitución de los Estados Unidos
6. Tener conocimiento y comprender los fundamentos de la historia, y de los principios y la forma de gobierno de Estados Unidos
7. Tener buen dominio del idioma Inglés
8. Prestar el Juramento de Lealtad a los Estados Unidos

D. Reunificación familiar

Las personas solicitantes de asilo no tienen derecho a la reunificación familiar hasta que son reconocidas como asiladas. Sin embargo, la resolución del caso de asilo puede tardar varios años, aunque cada caso es único y depende de sus características específicas. Una

⁸⁷ *Stserba v. Holder*, 646 F.3d 974, (6th Cir. 2011) citando *Haile v. Holder*, 591 F.3d 572, 574 (7th Cir. 2010).

⁸⁸ USCIS. *Residencia permanente para Asilados*. <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/categorias-de-elegibilidad-a-la-residencia-permanente/residencia-permanente-para-asilados>

⁸⁹ USCIS. *Soy un Residente Permanente Legal con Cinco años de Residencia*. <https://www.uscis.gov/es/residencia-permanente-tarjeta-verde/categorias-de-elegibilidad-a-la-residencia-permanente/residencia-permanente-para-asilados>

vez que una persona es reconocida como *asilada*⁹⁰, puede solicitar al Gobierno de los Estados Unidos la reunificación con su cónyuge e hijos solteros menores de 21 años mediante la presentación del Formulario I-730 para la Petición de Familiar de Refugiado/Asilado. Es importante destacar que la solicitud de reunificación familiar debe presentarse dentro de los dos años posteriores a la fecha en que se reconoce a la persona como asilada, a menos que existan razones humanitarias que lo exima de cumplir con este plazo⁹¹.

Existe otra alternativa para lograr la reunificación familiar, que consiste en que los familiares de las personas que han perdido su nacionalidad soliciten un permiso humanitario. Aunque no hay certeza de que la DHS otorgue este permiso, es una opción para considerar, especialmente si las familias pueden ser objeto de represalias por parte del Gobierno de Nicaragua. Si se otorga el permiso humanitario y los familiares viajen a Estados Unidos, la persona solicitante de asilo (la persona que ha perdido su nacionalidad) puede incluir a sus familiares en su solicitud de asilo. De esta manera, es posible que todos reciban protección como personas asiladas.

Actualmente, existe un programa de permisos humanitarios para nacionales de Cuba, Nicaragua, Haití y Venezuela que es una opción para la reunificación familiar con cónyuges, concubinario(a)s e hijos menores de 21 años. Entre los requisitos para aplicar a este programa se encuentra⁹²:

- Ser nacional de Nicaragua
- Encontrarse fuera de EE. UU.
- Tener un pasaporte válido y vigente.

⁹⁰ De acuerdo con la legislación estadounidense, el término de refugiado se refiere a las personas que fueron admitidas al Programa de Admisiones de Refugiados de Estados Unidos (USRAP) (es decir, fueron reasentadas desde otro país), mientras las personas asiladas son aquellas que les fue reconocida la protección internacional de asilo a través de un procedimiento de asilo (es decir, solicitaron asilo estando en territorio estadounidense). Ver. USCIS, Refugiados y Asilo, <https://www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/refugiados>

⁹¹ USCIS. *I-730, Petición de Familiar Refugiado/Asilado*. <https://www.uscis.gov/es/i-730> ; CLINIC. *I-730 Refugee/Asylee Family Reunification Practice Manual* (2019) <https://www.cliniclegal.org/resources/asylum-and-refugee-law/i-730-refugeeasylee-family-reunification-practice-manual#:~:text=Click,to,-Download%20Resource>

⁹² USCIS. *Procesos para Cubanos, Haitianos, Nicaragüenses y Venezolanos*. <https://www.uscis.gov/es/CHNV>

- Contar con una persona patrocinadora con estatus regular en Estados Unidos, que demuestre solvencia económica para dar apoyo financiero o cualquier tipo de apoyo que necesita la persona.
- Contar con recursos para pagar los tiquetes aéreos hacia Estados Unidos.
- Cumplir con el esquema de vacunación completo y otros requisitos de salud pública.
- Someterse y aprobar las verificaciones e investigaciones requeridas.
- Demostrar que la concesión de permanencia temporal está justificada en función de un beneficio público significativo o de razones humanitarias urgentes.

La solicitud del permiso humanitario debe ser presentada por un tercero, quien será una persona de apoyo o patrocinador del beneficiario del permiso humanitario. Para ello, la persona patrocinadora puede ser un ciudadano estadounidense o contar con residencia permanente o temporal en los Estados Unidos. Organizaciones, empresas y otras entidades pueden ser patrocinadores de los beneficiarios. Aunque se requiere que una persona presente y firme el Formulario I-134A, la persona puede hacerlo en asociación con el nombre de una organización, empresa u otra entidad que proporcionará parte o la totalidad del patrocinio necesario al beneficiario⁹³.

Módulo 5. España

Recomendación

1. España ofreció la nacionalidad española a las personas nicaragüenses privadas de la nacionalidad. El procedimiento para otorgar la nacionalidad es por medio del trámite de carta de naturaleza, este reconocimiento es una potestad discrecional del Gobierno de España. Se recomienda comunicarse con el consulado español más cercano para recibir orientación sobre el proceso de carta de naturaleza para las personas nicaragüenses:
 - a. Puede consultar los datos de contacto del consulado más cercano aquí: <https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx>

⁹³ USCIS. *Procesos para Cubanos, Haitianos, Nicaragüenses y Venezolanos. Quién puede ser persona de apoyo* <https://www.uscis.gov/es/CHNV>

A. Procedimiento de naturalización (Carta de Naturaleza)

El Ministerio de Asuntos Exteriores de España ofreció la nacionalidad española a “a cualquier ciudadano de Nicaragua que en el futuro pueda quedar en situación de apátrida por las decisiones del Gobierno de Daniel Ortega”⁹⁴. La nacionalidad española se otorgará por una carta de naturaleza; este procedimiento no está sujeto a las normas generales de procedimiento administrativo⁹⁵.

El reconocimiento de la nacionalidad española por carta de naturaleza es una facultad discrecional del Gobierno, quien, tras valorar la concurrencia de circunstancias excepcionales para otorgar la nacionalidad, emite un Real Decreto. Las personas interesadas en obtener la nacionalidad española por esta vía deben dirigir su solicitud a la Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil del Ministerio de Justicia. En el caso de las personas interesadas que se encuentren fuera del territorio español, les corresponde comunicarse con la Oficina Consular de España más cercana para presentar su solicitud.

El Ministerio de Justicia de España tiene en su página web un modelo del formato de solicitud de nacionalidad española por carta de naturaleza. En este formulario se debe indicar⁹⁶:

1. Datos del solicitante: nombre, fechas de nacimiento, nombre de sus padres,
2. Datos del cónyuge y datos de hijos menores de edad, si los hubiese
3. Domicilio y datos de contacto.
4. Explicación de las circunstancias excepcionales por las cuales solicita la nacionalidad española
5. Juramento de obediencia a la Constitución Española y a las leyes, y de renuncia a la anterior nacionalidad, salvo los naturales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y los sefardíes.
6. Documentos que se aportan a la solicitud (certificado de nacimiento, antecedentes penales del país de origen)

Una vez es presentada la solicitud, las autoridades españolas tramitarán un expediente para cada caso particular. De ser aprobada la solicitud, el Gobierno aprobará por Real Decreto la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza⁹⁷. El Ministro de

⁹⁴ El País. España ofrece la nacionalidad a los 94 opositores a los que se la ha quitado Daniel Ortega, (17 de febrero, 2023)<https://elpais.com/internacional/2023-02-17/espana-ofrece-la-nacionalidad-a-los-94-opositores-a-los-que-se-la-ha-quitado-daniel-ortega.html#tooltip1>

⁹⁵ Código Civil Español, art. 21; Ministerio de Justicia, Carta de Naturaleza, <https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad/carta-naturaleza>

⁹⁶ Ministerio de Justicia, Solicitud de Nacionalidad Española por Carta de Naturaleza, https://www.mjusticia.gob.es/es/Ciudadano/TramitesGestiones/Documents/1292397993607-Solicitud_de_nacionalidad_por_carta_de_naturaleza_.PDF

⁹⁷ Ver por ejemplo: Consejo de Ministros, El Gobierno aprueba seis concesiones de nacionalidad por carta de naturaleza, https://www.mjusticia.gob.es/es/ElMinisterio/GabineteComunicacion/Documents/1292428732562-180316_Concesiones_de_nacionalidad_por_carta_naturaleza.pdf

Justicia es quien propone la concesión de la nacionalidad, y el Consejo de Ministros quien aprueba la emisión del Real Decreto. Las autoridades no están obligadas a motivar las resoluciones denegatorias de la nacionalidad por razones de orden público o interés nacional⁹⁸.

Después de la notificación de la concesión de nacionalidad, la persona tiene 180 días para comparecer ante un funcionario competente para cumplir con los siguientes requisitos:

“a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.

b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 y los sefardíes originarios de España.

c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español”⁹⁹.

4. Consideraciones adicionales

A. Efectos de la aceptación de una nueva nacionalidad en procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada

La posesión de una segunda nacionalidad eficaz, es decir, una nacionalidad que permita recibir la protección del país en igualdad de condiciones con los connacionales, puede ser una causal de no reconocimiento de la condición de refugiado o de cesación de esa condición, una vez reconocida. Al respecto, el ACNUR ha establecido la importancia de distinguir claramente entre la posesión de una nacionalidad en términos jurídicos y la posibilidad de recibir protección en el país en igualdad de condiciones con los connacionales¹⁰⁰. En este sentido, ACNUR ha indicado que para determinar si una nacionalidad es ineficaz, es necesario demostrar que se solicitó protección y fue denegada, o bien que, después de un tiempo prudencial, no se recibió respuesta del Estado¹⁰¹.

Por otra parte, en el contexto de la cláusula de cesación de la condición de persona refugiada por adquirir una nueva nacionalidad y disfrutar de la protección del país de su nueva nacionalidad, ACNUR ha explicado que deben confluír dos elementos para satisfacer el requisito de protección:

⁹⁸ Decreto 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el reglamento de la ley de registro civil. Sección VI. De la Nacionalidad y Vecindad Civil. Subsección I. Reglas especiales de los expedientes de nacionalidad. art. 223.

⁹⁹ Código Civil Español, art. 21, art.23.

¹⁰⁰ ACNUR. *Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y Directrices sobre protección internacional. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Reedición (2019)*, párr. 107. <https://www.refworld.org/es/docid/5d9e13214.html>

¹⁰¹ Ibid.

i) nacionalidad efectiva y ii). Que la persona refugiada pueda y quiera acogerse a la protección del gobierno de su nueva nacionalidad. La nacionalidad efectiva se refiere a:

“al derecho de protección diplomática ejercida por el Estado de la nacionalidad, con el fin de remediar un hecho internacionalmente ilícito contra uno de sus nacionales, así como protección diplomática y consular y asistencia general, incluso en relación con el regreso al Estado de la nacionalidad”¹⁰²

Por lo tanto, en el caso de una persona que acepta una nueva nacionalidad durante el proceso de determinación de la condición de persona refugiada, se recomienda que las autoridades realicen un análisis de la efectividad de la nueva nacionalidad de la persona. No obstante, es importante señalar que la forma en que cada país maneja la aceptación de una nueva nacionalidad en el contexto de la determinación de la condición de persona refugiada puede variar según su legislación interna y prácticas administrativas. Es crucial considerar todas las implicaciones antes de obtener otra nacionalidad mientras se solicita el reconocimiento de la condición de persona refugiada, ya que puede conllevar a que se niegue en el reconocimiento de la condición de persona refugiada por contar con la protección efectiva y en condiciones de igualdad de otro país.

A. Costa Rica

Según el Reglamento de Personas Refugiadas de Costa Rica, la adquisición de una nueva nacionalidad es un supuesto para declarar la cesación de la condición de persona refugiada. De acuerdo con el literal c del artículo 27 del Reglamento, dejará de ostentar la condición de personas refugiada:

“Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad”

Sin embargo, esta presunción no puede aplicarse de manera automática. La Dirección General de Migración y Extranjería debe realizar una evaluación individual de cada caso para determinar

¹⁰²ACNUR. *Reunión de Expertos : El Concepto de Personas Apátridas bajo el Derecho Internacional* (2010) Página 6. <https://www.refworld.org/es/docid/4cea266d2.html>

si se cumplen los requisitos para declarar la cesación de la condición de persona refugiada. Con este fin, como mínimo la Dirección General deberá:

- i. Realizar una audiencia oral confidencial a la persona refugiada, en la cual la persona podrá presentar pruebas.
- ii. Emitir una resolución debidamente motivada, la cual es susceptible del recurso de revocatoria con apelación en subsidio¹⁰³

En el caso de las personas solicitantes, la adquisición de una nueva nacionalidad también puede tener un impacto en el proceso de determinación de su condición de persona refugiada, ya que las autoridades pueden interpretar que la persona ya no tiene necesidad de protección internacional porque puede contar con la protección del país de su nueva nacionalidad. No obstante, al igual que en el caso de las personas ya reconocidas como refugiadas, esta presunción no se debe aplicar automáticamente.

B. México

La fracción III del artículo 33 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político establece que cesará el reconocimiento de la condición de persona refugiada cuando:

“Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad”

De acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, corresponde a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados resolver los procedimientos de cesación de la condición de persona refugiada. Este procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso, y deberá garantizar a las personas que se encuentren sujetas a un procedimiento de cesación del reconocimiento de la condición de refugiado:

I. Recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento respectivo y sobre los derechos inherentes al mismo, así como los recursos que esta Ley y otras disposiciones aplicables le conceda;

II. Realizar las manifestaciones que a su derecho convenga y aportar todas las pruebas que considere convenientes, y

III. Contar, en caso de ser necesario, de forma gratuita con el apoyo de un traductor o intérprete de su idioma o uno de su comprensión y de los especialistas que se

¹⁰³ Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto N. 36831-G, art. 29.

requieran para facilitar la comunicación, mismos que en todo momento deberán de preservar la confidencialidad de la información.”¹⁰⁴

De acuerdo con el Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, la COMAR deberá en cada caso emitir una resolución escrita, fundada y motivada en un plazo no mayor de a 45 días hábiles, contado a partir de la notificación sobre el inicio del procedimiento. Esta notificación debe realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se haya determinado la procedencia del procedimiento¹⁰⁵. Frente a la decisión de la COMAR, procede el recurso de revisión¹⁰⁶.

En relación con las personas solicitantes de reconocimiento de la condición de persona refugiada, personas expertas consultadas para la elaboración de este documento señalaron una tesis aislada reciente que establece: “el hecho de que una persona tenga doble nacionalidad no constituye una excepción para el reconocimiento de la calidad de refugiado”¹⁰⁷.

C. EE.UU

En Estados Unidos, el tener otra nacionalidad ha sido vista como un obstáculo para demostrar la necesidad de protección internacional, dado que las autoridades pueden interpretar que la persona cuenta con una alternativa segura para evitar la persecución en su país de origen o residencia¹⁰⁸.

No obstante, la aceptación de otra nacionalidad no excluye automáticamente que una persona pueda ser reconocida como refugiada. La reciente decisión de la Corte de Apelaciones del Segundo Circuito, en *Zepeda-Lopez et al. v Garland*, arroja luz sobre este problema al reconocer que la Ley de Inmigración y Nacionalidad no exige que los solicitantes de asilo demuestren haber sido perseguidos en todos los países de los que son nacionales¹⁰⁹. Esta decisión es especialmente relevante para los casos donde los solicitantes

¹⁰⁴ Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político. Art. 40.

¹⁰⁵ Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, art. 51-54.

¹⁰⁶ Ibid, art. 59.

¹⁰⁷ El Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, decidió sobre una acción de amparo promovida por una persona solicitante de la condición de refugiada, a quien la COMAR le había negado el reconocimiento de dicha condición por contar con doble nacionalidad. En este caso, el Tribunal señaló que negar la condición de persona refugiada porque la persona posee doble nacionalidad vulnera la Constitución de Política de México, además constituye una aplicación incorrecta de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, los párrafos 106 y 107 del Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado, y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Ver: Amparo directo 510/2022. 6 de enero de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026179>

¹⁰⁸ Cfr. Immigration Equality. *Asylum Manual*. Cap. 11. [https://immigrationequality.org/asylum/asylum-manual/immigration-basics-challenging-asylum-cases/#:~:text=11.8%20Dual%20Nationality,upon%20the%20countries%20in%20question\).](https://immigrationequality.org/asylum/asylum-manual/immigration-basics-challenging-asylum-cases/#:~:text=11.8%20Dual%20Nationality,upon%20the%20countries%20in%20question).)

¹⁰⁹ *Zepeda-Lopez, et al. v. Garland*, No. 19-145 (2th Cir. 2022)

de asilo que son nacionales de países que nunca han visitado y que por ende serían retornados a países en los que nunca han estado¹¹⁰.

La anterior es una tesis que puede ser presentada en la defensa de un caso de asilo. Sin embargo, su viabilidad depende de diversos factores, como el circuito donde se presenta el caso. En consecuencia, se reitera que es necesario un análisis de cada caso para estimar los efectos que puede tener la aceptación de otra nacionalidad.

B. Consideraciones adicionales sobre reunificación familiar y obtención de documentos de viaje

En Nicaragua, la privación de la nacionalidad también tiene efectos negativos para las familias, especialmente en aquellas que necesitan salir del país por motivos de protección o reunificación familiar. La emisión de documentos válidos por parte de Nicaragua y las preocupaciones por las represalias del régimen son solo algunos de los obstáculos que enfrentan las familias. Además, existe la incertidumbre sobre cómo lograr la salida regular de los niños y niñas que ya no tienen la autorización expresa de su padre, madre u otro familiar que ha sido privado de la nacionalidad.

Aunque la reunificación familiar es un derecho de las personas refugiadas reconocidas en las legislaciones de Costa Rica, México y EE.UU, debe tenerse en cuenta que estos procesos implica generalmente tres etapas. La primera, que consiste en presentar la solicitud en el país donde se fue reconocida como persona refugiada; la segunda, la obtención de los permisos y/o documentos necesarios ante las autoridades del país de origen para gestionar la salida de las personas y, por último, la entrega las visas y documentos necesarios para la entrada regular de los familiares por parte de los consulados del país de acogida.

En relación con la falta de pasaportes, existe la posibilidad que el Comité de la Cruz Roja (CICR), emita un documento de viaje para que las personas puedan viajar a su nuevo país de acogida, en algunos casos ACNUR puede ayudar en la obtención de este documento¹¹¹. Sin embargo, es importante tener en cuenta que para la expedición del documento de viaje es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- “1. Carencia de pasaporte válido e imposibilidad de conseguir uno nuevo;
2. Autorización para salir del país en que se encuentre el solicitante;

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ ACNUR. Preguntas Frecuentes. <https://help.unhcr.org/faq/es/how-can-we-help-you/derechos-y-obligaciones/>

3. Promesa de visa por parte de los representantes diplomáticos o consulares del país al cual el solicitante desea trasladarse”¹¹²

Acorde a lo anterior, se observa que actualmente es un reto establecer una ruta para lograr la salida segura desde Nicaragua de los familiares de las personas nicaragüenses privadas de la nacionalidad. Una oportunidad de incidencia identificada durante el conversatorio del 10 de marzo y las entrevistas realizadas a personas expertas, es la posibilidad de establecer, con apoyo de organizaciones humanitarias y Ministerios de Relaciones Exteriores y consulados, una ruta especial para la reunificación familiar de las personas que aún se encuentran en Nicaragua.

5. Propuestas de incidencia y colaboración entre organizaciones

A. Representación legal

B. Una preocupación compartida por las organizaciones participantes es la falta de acceso efectivo a representación legal para las personas que carecen de nacionalidad y la necesidad de asegurar que tengan representación legal de calidad.

Documentación de afectaciones causadas a hijos e hijas de personas privadas de la nacionalidad

Las organizaciones han expresado su preocupación por la posibilidad de que las actas de nacimiento de los hijos e hijas de las personas privadas de la nacionalidad sean alteradas, lo que podría resultar en que las personas privadas de la nacionalidad no aparezcan como padres o madres de los niños y niñas en cuestión. En este contexto, se abordó la relevancia de documentar los efectos en los derechos de las familias, especialmente en los hijos e hijas de las personas que han sido privadas de su nacionalidad.

C. Revisión Plan de Acción de Brasil

En 2024, se cumplen 10 años de la adopción del Plan de Acción de Brasil. Dentro de este documento, en el capítulo 6, los Estados indicaron que:

¹¹² CIRC. Un documento humanitario: el título de viaje del CICR. <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00004416a.pdf>

“Al cabo de diez años, esperamos poder afirmar que los países de América Latina y el Caribe lograron erradicar la apatridia, si la legislación y la práctica de los países no originan nuevos casos de apatridia (prevención); protegen a las personas apátridas que llegan a sus territorios, mientras facilitan el acceso a una solución definitiva como la naturalización (protección); y han resuelto los casos de apatridia existentes, promoviendo el restablecimiento o recuperación de la nacionalidad a través de legislaciones y políticas de nacionalidad inclusivas (resolución).”¹¹³

Entre las acciones a implementar por los Estados se encontraba otorgar las facilidades para la naturalización de acuerdo con el artículo 32 de la Convención de 1954. Por lo tanto, en el marco del conversatorio del 10 de abril, se propuso documentar el caso de las personas nicaragüenses privadas de la nacionalidad e incluirlo en la evaluación que se presenta desde sociedad civil al Plan de Acción de Brasil.

¹¹³ ACNUR. *Declaración de Brasil - “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”* (2014) <https://www.acnur.org/5b5100c04.pdf>